



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que, revisado el presente expediente, se verifica que se encuentra inactivo desde hace más de un año. Pasa a despacho del señor juez para proveer.

Armenia, Quindío; 10 de octubre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO : JORGE CARDONA CARDENAS  
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00014-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el despacho que la misma ha estado inactiva durante más de un año, contados a partir desde la última actuación (06 de octubre 2021), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación de la demanda por **desistimiento tácito**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se relacionan a continuación:

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuentas de ahorro, corrientes o que a cualquier título bancario posea el demandado JORGE CARDONA CÁRDENAS (c.c. 7.519.737) siempre que no sean cuenta de nómina o pensiones, en los establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLMENA, BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCOMPARTIR y BANCO W., medida comunicada mediante oficio No. 089 del 29 de enero de 2020, la cual queda sin vigencia.

**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío,**  
líbrese los correspondientes oficios.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso a favor de la parte demandada, para lo cual se deberá previamente acreditar el pago de las expensas necesarias, y se dejará constancia por secretaria de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Para tal efecto, se debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

**QUINTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 12 de octubre de 2022



**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9cb74f5ffb51408889c079aa9b326d00c70ad69f890cdb4df9361e959d81c**

Documento generado en 11/10/2022 10:32:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**